



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 054/SO/30-09-2020

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CIUDADANÍA
PROMOVENTES DEL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES
MUNICIPALES DE TECOANAPA, GUERRERO.**

A N T E C E D E N T E S

1. El 8 de junio de 2017 se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas, quienes se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias correspondientes al municipio de Tecoanapa, Guerrero, en el que solicitaron que la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, se realizara bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.
2. El 7 de marzo de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 017/SE/07-03-2019, por el que se aprobó la improcedencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, acuerdo que fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, quien el 9 de mayo de 2019 resolvió confirmando el acuerdo impugnado, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral.
3. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo del mismo año, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tecoanapa presentaron demanda en contra del acuerdo referido en el numeral anterior.
4. El 27 de junio del 2019, la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar la resolución impugnada, precisando en los efectos que el Instituto Electoral debía acudir a fuentes adecuadas con la finalidad de determinar la existencia de poblaciones indígenas o afrodescendientes en el municipio de Tecoanapa, así como, en su caso las instituciones y reglas del sistema normativo interno.
5. En razón de lo anterior, mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General aprobó el programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. El 19 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de resolución relativo a la verificación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoanapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. El 25 de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó la Resolución 001/SO/25-03-2020, mediante la cual se determina la existencia de sistemas normativos en una comunidad equiparable en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, así como una enfermedad grave que requiere atención prioritaria y el establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia; por lo que, el día siguiente, 24 de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia aludida, lo que implicó reconocer la existencia de contagios a nivel local, contrario a la fase 1 consistente en únicamente casos importados.
9. En consecuencia, el 24 de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían adoptar para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
10. El 24 de marzo del 2020, la Junta Estatal de este Instituto, en concordancia a lo establecido por los gobiernos federal y estatal para prevenir la propagación de la pandemia en referencia, aprobó acciones preventivas consistentes en la adopción de medidas de trabajo a distancia (desde casa) para todos los servidores públicos de este Instituto e implementado una estrategia de comunicación a distancia, a través de las tecnologías de la comunicación al alcance desarrollar reuniones y videollamadas, para el desarrollo de las actividades del trabajo en equipo a distancia.
11. El 31 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. El 3 de abril del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, aprobó las Medidas Extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, extendiendo el periodo de la contingencia al 30 de abril de 2020. Sin embargo, en atención a la declaración del inicio de la Fase 3 de la contingencia y la recomendación de extender las medidas de sana distancia hasta el 30 de mayo, para los municipios con mayor contagio y el 17 de mayo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en los municipios con menor número de contagios, la Junta Estatal aprobó la ampliación de las medidas extraordinarias hasta el 30 de mayo de este año.

Sin embargo, dada la propagación de los contagios de la referida enfermedad, el 21 de abril se publicó en el DOF un acuerdo que modificó su similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicada el 31 de marzo de 2020.

- 13.** El 13 de abril de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión de trabajo de manera virtual con el uso de la aplicación [meet.google.com](https://meet.google.com/ofc-ymmn-qpm) a través del enlace: <https://meet.google.com/ofc-ymmn-qpm>, en la que se presentó y analizó la propuesta de Programa de trabajo relativo al proceso de consulta en el municipio de Tecoanapa para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, en referencia de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-147/2019.
- 14.** El 6 de mayo de este año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alertó sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llamó a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios.
- 15.** El 14 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que establece una estrategia para la reapertura de las actividades educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. En ese sentido, el 15 de mayo del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo 04/JE/30-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de mayo del 2020.

En la misma fecha, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece una Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo sanitario por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa “Plan la Nueva Normalidad”.

Por lo anterior, el 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se incorporan como Anexo al “Plan la Nueva Normalidad”, los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral.

- 16.** El 21 de mayo de este año, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicó la Guía para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que, establece acciones de prevención, vigilancia y atención relacionadas con el COVID-19, en el contexto de los territorios indígenas, asimismo, cuenta con mecanismos estratégicos para brindar asesoría y respaldo a la población indígena migrante.

- 17.** El 26 de mayo del 2020, el Gobernador del Estado de Guerrero, en la reunión virtual de la Comisión Ejecutiva de Salud de la conferencia Nacional de Gobernadores y con integrantes del gabinete del Gobierno de México, encabezados por la Secretaría de Gobernación, señaló, “Guerrero sigue en semáforo rojo y con un crecimiento exponencial de contagios del virus SARS-CoV2 (Covid 19), no hay condiciones para iniciar las actividades el 1 de junio”, destacó la necesidad de poner un alto total a la movilidad para lograr salir de la pandemia; propuso que las actividades no esenciales deben recorrerse hasta el 15 de junio.
- 18.** El 29 de mayo del 2020, la Junta Estatal de este Instituto, mediante Acuerdo número 06/JE/29-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 12 de junio del año en curso.
- 19.** El 31 de mayo del año en curso, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de acciones del Gobierno del Estado para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 20.** El 12 de junio de 2020, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo número 08/JE/12-06/2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de junio del año en curso.
- 21.** En ese contexto, el 29 de junio de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 023/SO/29-06-2020 por el que se aprueba el protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 22.** El 1 y 15 de julio de este año, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 09/JE/01-07-2020 y 011/JE/15-07-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 15 de julio y posteriormente al 31 de julio del año en curso, respectivamente.
- 23.** El 8 de julio de este año, Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral sostuvieron una reunión de trabajo virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/amg-rwzq-sjs>, con el Presidente Municipal



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Constitucional y el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, con la finalidad de dar a conocer las actividades programadas para dar cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-147/2019 y la resolución 001/SO/25-03-2020, respecto del proceso de consulta en ese municipio.

- 24.** El 16 de julio del mismo año, Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral llevaron a cabo una reunión de trabajo virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/aup-vtnr-snj>, con las y los promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, en la cual se les informó respecto de las etapas del proceso de consulta que se realizará en ese municipio, además de la forma de trabajo que este Instituto estaba implementando derivado de la contingencia sanitaria.
- 25.** El 31 de julio del presente año, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 012/JE/31-07-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 14 de agosto de la presente anualidad y mediante acuerdo 013/JE/31-07-2020, aprobó ampliar dichas medidas hasta el 28 de agosto de este año.
- 26.** El 27 de agosto del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdo 014/JE/27-08-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de septiembre de este año.
- 27.** En reuniones de trabajo celebradas el 2 y 16 de septiembre de la presente anualidad, se reunieron de manera virtual a través del enlace <https://meet.google.com/jaj-sdvi-fru>, las y los promoventes con las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y el Encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para continuar con los trabajos preparatorios para la consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
- 28.** El 14 de septiembre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto mediante el cual se modificó el porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, derivado del cambio del semáforo epidemiológico de “amarillo” a “naranja”.
- 29.** El 28 de septiembre de este año, mediante dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/28-09-2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Programa de trabajo y calendario para el proceso de consulta relativo al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

30. En la fecha antes referida, mediante dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/28-09-2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó la respuesta a la ciudadanía promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.
De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.
- II. Que en el artículo 41 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar, desarrollar, cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- III. Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas en la Constitución y las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda**. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en sus artículos , párrafos 1 y 2; 15, párrafo 2; 17, párrafo 2; 22, párrafo 3, 27, párrafo 3 y 28, reconoce que la consulta a pueblos y comunidades indígenas es un derecho fundamental, por lo que exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento en aquellos temas que impactan su entorno e insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos.
- V. Que el artículo 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroguerreras. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroguerreros, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroguerrera deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VI. En términos del artículo 11 de la CEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroguerreros para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VII. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones **periódicas**, el plebiscito, referéndum y de otros instrumentos de participación ciudadana, además debe de contribuir en desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación proporcional, fortalecer el régimen partidista y candidaturas independientes, asegurar la transparencia y equidad en los procesos electorales, promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.

Por lo anterior, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, le corresponden realizar las actividades administrativas relacionadas con los procesos electorales, garantizando los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos, es por ellos, que ha determinado oportunamente establecer las reglas a que se sujetaran las y los candidatos en el ámbito estatal, distrital y municipal.

- VIII.** Que el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que la toma de protesta de los integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado se llevará a cabo el 1 de septiembre del 2021, y el artículo 171 numeral 2 de la constitución local señala que la toma de protesta de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, se realizará el 30 de septiembre del 2021, en el caso de la toma de protesta de la Gubernatura del Estado de Guerrero, esta se realizará el 15 de octubre, en términos de lo establecido en artículo 72 de la constitución Local, con estas acciones los procesos brindan certeza en cumplimiento de las etapas de los procesos electorales y se garantizan los derechos político electorales de los ciudadanos.
- IX.** Que en términos de lo establecido en el artículo 268 tercer párrafo de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el 9 de septiembre del 2020, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la lección; por su parte el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral; por su parte el artículo 274 párrafo quinto de la LIPEEG establece la disposición para que el Consejo General apruebe las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, en los mismos términos el artículo 274 de la LIPEEG estable la aprobación de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de los Ayuntamientos, esto con la finalidad de brindar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

certeza en la elegibilidad de las y los contendientes, además de ofertar a la ciudadanía sus propuestas en las campañas electorales.

- X.** Que el artículo 23 y 268 de la LIPEEG establecen que las elecciones ordinarias deben de celebrarse el primer domingo de junio en este caso el día 6, para elegir, a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así mismo, se establece que la jornada electoral inicia a las 08:00 del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales electorales.
- XI.** Que los artículos 455, 465 y 468 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG) señalan que corresponde al Instituto Electoral atender las solicitudes para cambio de modelo de elección de autoridades municipales y emitir la reglamentación relacionada con el trámite de dichas solicitudes, así como, en su caso, el desarrollo de la consulta para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales. Particularmente, el artículo 465, fracción III, dispone:

Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.

- XII.** Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, así como una enfermedad grave que requiere atención prioritaria y el establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia. Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud había calificado a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, en virtud de los casos de contagio y de países involucrados.

En ese sentido, el 24 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el Virus SARS-CoV2, para ello, se determinó que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, estarán obligadas a instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad, con la finalidad de disminuir el número de contagios de persona a persona y a la propagación de la

enfermedad, **las medidas consisten en evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento gozaran de las prestaciones establecidas, personas con enfermedad crónica no transmisibles. En este sentido, se determinó la suspensión de las actividades escolares de todos los niveles, actividades del sector público, social y privado que involucre la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.**

De igual manera, se indicó que se evitará la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones de vulnerabilidad y suspender temporalmente las actividades que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020, priorizando de esa manera el control de riesgo para la salud y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras. Sin embargo, derivado del aumento en los casos de contagio, la Secretaria de Salud dispuso que, a partir del 30 de marzo al 30 de abril de este año, se aplicarían, entre otras medidas, **la suspensión de actividades no esenciales en los sectores públicos, privado y social, así como no realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse las medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.**

- XIII.** Que en acatamiento de las medidas de prevención y mitigación de contagios implementadas por las autoridades de salud federal y estatal, el 19 de marzo de este año, la Junta Estatal de este Instituto Electoral aprobó el Plan de Contingencia que tiene por objeto garantizar la salud de los Servidores Públicos y sus familias, adoptando medidas preventivas y limitativas que permitan reducir la exposición y la transmisión de infecciones virales respiratorias causadas por COVID-19; y continuar brindando el servicio a la Ciudadanía Guerrerense en un entorno seguro de trabajo, en dicho plan se dispuso, entre otras medidas específicas, evitar el contacto con personas externas al Instituto; se recomienda anular las comisiones laborales, así como cursos y similares; evitar, en la medida de lo posible, la asistencia presencial a reuniones/actividades mientras dure la alerta sanitaria; así como potenciar reuniones no presenciales siempre que sea posible.

Derivado de lo anterior, a fin de garantizar el derecho a la salud y el acatamiento a las directrices emitidas por las autoridades en materia de salud tanto federal como estatal, la Junta Estatal de este organismo ha emitido diversos acuerdos mediante los cuales se ha ampliado el periodo de suspensión de las actividades presenciales internas y externas, desarrolladas por este organismo electoral. Asimismo, considerando lo dispuesto en el Plan de la Nueva Normalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de este año, y el Acuerdo del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual estableció las

acciones para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 31 de mayo del año en curso, se aprobó el Protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales de este Instituto Electoral, de conformidad con el proceso establecido mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones (estatal o municipal) que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en el ámbito económico, laboral, escolar y social, según el nivel de utilidad pública, valor social y el número de personas que participen en ellas.

- XIV.** Que derivado de las recomendaciones que han emitido organismos internacionales vinculados a pueblos y comunidades indígenas, se advierte el llamado a la afectación de manera desproporcionada a los pueblos indígenas debido a la falta de acceso a los servicios de salud. En ese contexto, aunque se reafirma el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, dado que el desarrollo de ese procedimiento es necesario considerar las prácticas culturales de los propios pueblos, recomienda abstenerse de promover iniciativas legislativas o administrativas, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada.

Bajo ese contexto, debe observarse lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal en las medidas recomendadas en la Guía para la atención a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), que entre otras cosas, señala que la Jornada Nacional de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. En ese sentido, además de sumarse al llamado de “Quedate en casa”, debe hacerse el llamado de “Quedate en tu comunidad”.

- XV.** Que derivado de la reunión de trabajo celebrada el 16 de septiembre de este año, por las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos con las y los promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Tecoaapa, se solicitó respuesta respecto de los siguientes planteamientos: **1. ¿Cuándo iniciarán las actividades para que se realice la consulta? Y 2. ¿El IEPCGro contempló que la elección de autoridades del municipio de Tecoaapa, en el proceso electoral 2020-2021, se realice por el sistema normativo propio (usos y costumbres)?**
- XVI.** Que en atención a lo solicitado por la ciudadanía promotora del cambio de modelo de elección, y con la finalidad de emitir una respuesta fundada y motivada, es conveniente aclarar que, de conformidad con el Programa de trabajo y calendario, así como de las medidas excepcionales para continuar con el desarrollo del proceso de consulta en el municipio de Tecoaapa, aprobado

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por la Comisión de Sistemas Normativos Internos mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/28-09-2020, se determinó clasificar las actividades en dos tipos: 1. Actividades de gabinete y 2. Actividades de Campo. En ese sentido, el desarrollo que guardan dichas actividades es el siguiente:

ETAPAS Y ACTIVIDADES		2020												OBSERVACIONES		
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
ETAPA 1. ACTIVIDADES PREVIAS																
<i>Actividades de gabinete</i>																
1	Reuniones de trabajo y consenso virtuales.	x	x	x	x											Se han desarrollado con la autoridad municipal, así como con las y los promoventes de la consulta.
2	Elaboración del proyecto de Lineamientos para la consulta.	x	x													Avance 50% Se tiene un anteproyecto que ha sido presentado a las y los promoventes.
3	Preparación de los materiales, insumos y documentación requerida.		x	x	x											Avance 50% Se han diseñado infografías, spots, así como contenidos para materiales publicitarios de la consulta.
<i>Actividades de campo</i>																
4	Solicitud de información a la autoridad municipal y a las autoridades de cada localidad, para integrar el estadístico de la ciudadanía con derecho a voto en las asambleas.															Avance 50% Se ha solicitado información al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, respecto de las autoridades de cada localidad, así como periodo del cargo, vías de comunicación, formas internas de organización y, adicionalmente, de la situación de salud en el municipio.
5	Validación y emisión de los Lineamientos para la consulta.															Pendiente
6	Actividades de difusión previa al proceso de consulta.															Pendiente Se están preparando contenidos para difundir los resultados respecto de la existencia de sistemas normativos, así como las formas y prácticas internas en las localidades del municipio y, finalmente, lo concerniente al proceso de consulta y a la información.
ETAPA 2. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN																



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Actividades de gabinete													
7	Capacitación a las y los servidores públicos del IEPC Gro.												Pendiente
8	Aprobación de la campaña de difusión.												Pendiente
Actividades de campo													
9	Implementación de la campaña de difusión; Spots, perifoneo y publicación en medios electrónicos e impresos.												Pendiente
10	Distribución y colocación de materiales publicitarios.												Pendiente
11	Invitación para las y los observadores												Pendiente
ETAPA 3. DELIBERACIÓN Y CONSENSO													
Actividades de gabinete													
12	Emisión de convocatoria para asambleas informativas.												Pendiente
Actividades de campo													
13	Desarrollo de las asambleas informativas.												Pendiente
14	Emisión de convocatoria para asambleas de consulta.												Pendiente
15	Desarrollo de las asambleas de consulta												Pendiente
ETAPA 4. RESULTADOS													
Actividades de gabinete													
16	Cómputo total de la votación.												Pendiente
17	Integración y remisión del informe de los resultados de la consulta.												Pendiente
18	Emisión del Acuerdo para validar el procedimiento y resultado.												Pendiente
Actividades de campo													
19	Difusión de los resultados obtenidos en la consulta												Pendiente

No pasa desapercibido para este Consejo General que, independientemente de que en estos momentos se apruebe el programa de trabajo y calendario, es preciso señalar que al momento se tienen avances en los trabajos relativos al proceso de consulta, en términos de lo expresado en el cuadro que antecede, en el apartado correspondiente a observaciones.

XVII. En este sentido, toda vez que el adecuado y oportuno desarrollo de las actividades necesarias para la conclusión del proceso de consulta en el municipio de Tecoanapa, Guerrero, se encuentra sujeto a las determinaciones en materia de seguridad sanitaria establecidas por las autoridades de Salud federales y locales, conforme a lo establecido en el programa de actividades y calendario del proceso de consulta para el cambio de modelo de elección, en dicho municipio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo que, conforme a lo establecido por el artículo 465 fracción III, inciso a) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, cuya literalidad es del tenor siguiente: *a) Resultados. Desarrollado lo anterior, el Instituto Electoral someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a fin de que emita el Decreto en el cual determine la fecha de la elección y de toma de posesión del órgano de gobierno municipal, con efectos al siguiente proceso electoral;* de lo cual se desprende que el resultado del procedimiento de consulta desarrollado en el citado municipio, deberá someterse al Congreso del Estado, a fin de que mediante un Decreto, determine lo conducente; lo cual deja claras las etapas a seguir para la aplicación de un cambio de modelo de elección.

Toda vez que como lo establece la CPEG en su artículo 61, el Congreso del Estado es el órgano que tiene la atribución para aprobar, reformar y derogar leyes o decretos.

Además, no debe de pasar desapercibido lo que establece el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la CPEUM, respecto de que “Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”; así como el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que recoge la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia dictada bajo el expediente SCM-JDC-88/2020, y precisa que las “modificaciones legales fundamentales” a que refiere dicho artículo son aquellas que, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer, o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales.

Lo anterior es así, tal y como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Tesis X/2001 bajo el rubro **Elecciones. Principios Constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida**, los elementos fundamentales de una elección democrática, deben cumplir con principios mínimos, tales como: elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones

electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Asimismo, sirva de sustento a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 41, base VI de la CPEUM que dispone que, para garantizar los principios constitucionales y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales. En ese sentido, con relación al desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, con la finalidad de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a las y los participantes.

Sirve de criterio orientador, las consideraciones contenidas en la Tesis XL/99, bajo el rubro **Proceso electoral. Supuesto en que el principio de definitividad de cada una de sus etapas propicia la irreparabilidad de las pretendidas violaciones cometidas en una etapa anterior**, que en lo sustancial precisa:

(...) al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así las cosas, si tomamos en consideración que el plazo previsto para realizar modificaciones sustanciales a las leyes federales y locales feneció 90 días antes del 9 de septiembre del año actual, es decir, el pasado 10 de junio de 2020, toda vez que en esta última fecha el Consejo General de este Instituto declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, podemos sostener como consecuencia, que las reglas establecidas para el desarrollo del citado proceso electoral, actualmente en curso, han adquirido firmeza por virtud de los citados principios de definitividad, certeza y legalidad, que adquieren una connotación propia en materia electoral, dada la exigencia de renovación periódica de los cargos de elección popular. Sirva de orientación la Tesis XII/2001, bajo el rubro **Principio de definitividad. Sólo opera respecto de actos o resoluciones de las autoridades encargadas de organizar las elecciones**, en la que dispone:

El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Precisadas las consideraciones anteriores, la respuesta a los planteamientos formulados por los CC. Manuel Vázquez Quintero y Manuel Ramírez Trinidad, representantes legales de las y los ciudadanos promoventes de cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero, se propone en los términos siguientes:

1. Respecto de la realización de la consulta, por cuanto hace a las actividades de gabinete se seguirán desahogando por etapas conforme al programa de trabajo y calendario aprobados. Por lo que respecta a las actividades de campo, se desahogarán en tanto las autoridades determinen que existen las condiciones sanitarias y, en consecuencia, pueda convocarse a actividades que impliquen aglomeración de personas.
2. Por lo que se refiere al proceso electoral para la renovación de autoridades municipales de Tecoaapa, correspondiente al proceso 2020-2021, se realizará a través del sistema de partidos políticos o candidaturas independientes.

XVIII. Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, respecto de la respuesta y determinación precisada en el considerando que antecede, etapa en la que se encuentra el proceso de consulta a realizarse, este Consejo General considera necesario que se realice una difusión a través de los medios electrónicos e impresos que así se determinen, respecto de la respuesta contenida en el presente acuerdo.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la ciudadanía promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, en términos de lo precisado en el considerando XVI y XVII.

SEGUNDO. Se implemente una campaña de máxima difusión respecto de la determinación de este Consejo General, en términos de lo precisado en el considerando XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a las y los promoventes de la consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero, a través de sus representantes designados para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno, y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

EN FUNCIONES DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PES**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 054/SO/30-09-2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL PROCESO DE CONSULTA RELATIVO AL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.